

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 26 de Septiembre de 2023. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Se deja constancia que del 14 al 20 de Septiembre los términos se encontraban suspendidos de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12089 13 SEP/2023 toda vez que la Rama Judicial y otras entidades del Estado fueron víctimas de un ataque cibernético.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1748 RADICACION No 2023-00461

Palmira, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor de edad MANUEL ARANZAZU BARCO, promovida mediante apoderada judicial por la señora LEIDY VIVIANA BARCO CARDONA en contra del señor JOHNNATAN ARANZAZU PEJENDINO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se menciona en el poder el nombre del menor de edad para el cual se pretende otorgar el permiso de salida del país, la clase, si es para residir en el exterior con la demandante mencionando el país, dirección y lugar de residencia. (Artículo 74 C.G.P.)
2. La pretensión 1ra no dice la clase de permiso de salida del país que solicita a favor de la menor de edad, si es para residir en el exterior debe mencionar el lugar y dirección de residencia en Argentina (Artículos 74 y 84-4 C.G.P.)
3. En las pretensiones no se determina la forma como se surtirán las visitas y comunicación entre el demandado y su hijo en caso de otorgarse el permiso de salida del país. (Art. 82-4 C.G.P.)
4. No se aporta prueba sumaria de las condiciones que dice la demandante en el hecho octavo que llegaría el menor de edad a residir en Argentina. (Art 84 C.G.P.)

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apodera solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada. Así mismo se advierte que debe acreditar la remisión del escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

Dfe: LEIDY VIVIANA BARCO CARDONA. Ddo: JOHNNATAN ARANZAZU PEJENDINO

Radicación: 765203184002-2023-00461-00

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, identificada con C.C. No 31.171.021 con T.P. 50222 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Septiembre 27 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9b1f1fbbf4df2e6e6bfd4dbdc0e8665c3e01b464e46aec710f9f48fe29698**

Documento generado en 26/09/2023 02:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>